

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia
175-D-13
OD 44

Buenos Aires, 02 JUL 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 127,
SOBRE PRÉSTAMO DEL EXPEDIENTE.

Artículo 1º - Modifícase el artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 127: *Préstamo*. Los expedientes únicamente podrán ser retirados de la secretaría, bajo la responsabilidad de los abogados, apoderados, peritos o escribanos, en los casos siguientes:

1. Para alegar de bien probado, en el juicio ordinario.
2. Para expresar agravios en los casos previstos en el artículo 259 y para contestar el traslado previsto en el artículo 265.
3. Para practicar liquidaciones y pericias; partición de bienes sucesorios; operaciones de contabilidad;



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "L. J. ...", is written over the bottom right portion of the seal.

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

175-D-13

OD 44

21.

mensura y deslinde; división de bienes comunes; cotejo de documentos y redacción de escrituras públicas.

4. Cuando el juez lo dispusiere por resolución fundada.

En los casos previstos en los dos últimos incisos, el juez fijará el plazo dentro del cual deberán ser devueltos.

El procurador general de la Nación, los procuradores fiscales de la Corte Suprema y los procuradores fiscales de Cámara podrán también retirar los expedientes, en los juicios en que actúen en representación del Estado nacional, para presentar memoriales y expresar o contestar agravios.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



Manuel G. ...

Manuel G. ...